



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0022 DEL 24 DE ABRIL DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN EQUIPO DE TRABAJO INTEGRADO POR EL GOBERNADOR Y LOS ALCALDES DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en un uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y la prestación de los servicios que determine la constitución y las leyes.

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012, señala que las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.

Que el Departamento de Caldas y los 27 municipios que lo conforman tienen competencias comunes sobre unos mismos asuntos, que no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar los fines del Estado.

Por lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar un equipo de trabajo que se denominará Consejo de Alcaldes, integrado por el Gobernador y los Alcaldes del Departamento de Caldas, quienes se reunirán por lo menos una vez cada dos (2) meses, para tratar asuntos relacionados con la planificación y promoción del desarrollo de los municipios, del Departamento de Caldas, y de la región en general, garantizando la armonía en el ejercicio de las funciones a cargo, con el fin de lograr una gestión eficiente y con resultados en los fines y cometidos estatales de tal forma que coadyuven al bienestar social de los habitantes del Departamento de Caldas en armonía con el medio ambiente sostenible.



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Secretaría Jurídica

#0035

01 ABR. 2013

2/2

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar con la debida antelación a los Alcaldes de los municipios del Departamento de Caldas, indicando los proyectos y asuntos de interés a tratar, la fecha, el lugar y la hora de las reuniones.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria Privada del Departamento de Caldas, ejercerá las funciones de Secretaria Técnica en dichas reuniones. Tendrá a su cargo la realización de las convocatorias, el levantamiento de las actas y el seguimiento a las decisiones.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHÍTA
Gobernador de Caldas

VO. BO. MARÍA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaria Jurídica